



VISTO:

El Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Unica Familiar, "PRO.CRE.AR", dispuesto por el Gobierno Nacional y creado por Decreto Nacional n° 902/12, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se facilita el acceso a la vivienda familiar y también se favorece la actividad económica,

Que en función de tales importantes efectos se han implementado medidas tendientes a abaratar los costos de la operatoria,

Que la Ley 14.423 ha eximido en el ámbito provincial del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales al Fondo Fiduciario Público constituido para la ejecución del referido programa, al Banco Hipotecario SA y a quienes resulten beneficiarios, adjudicatarios de los créditos otorgados en el marco del mismo,

Que mediante la citada Ley se ha invitado a los Municipios de la Provincia a sancionar normas que eximan del pago de tasas en concepto de derechos de construcción a los beneficiarios de los créditos,

Que también es importante el efecto multiplicador que el otorgamiento de los créditos implica para la comunidad de Magdalena a partir de la inyección y movilización de recursos que genera la construcción,

Que son alrededor de 150 los adjudicatarios del Programa en el Partido de Magdalena, varios de los cuáles ya están construyendo sus viviendas,

Que es conveniente acompañar esta política pública de acceso a la vivienda, facilitando el acceso a este tipo de créditos y realizar los mayores esfuerzos a los efectos de colaborar en todo con la construcción de viviendas bajo el Programa ProCreAr.

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Exímase del pago de Derechos de Oficina (art. 15º y 16º de la Ordenanza Fiscal Impositiva n° 3022/12) y de Derechos de Construcción (art. 17º de la Ordenanza citada) a los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Unica Familiar "PRO.CRE.AR" (Decreto Nacional n° 902/12), en tanto y en cuánto graven trámites vinculados con la operatoria para construcción, ampliación o refacción de la vivienda familiar construida y/o a construirse.-

ARTICULO 2º: La eximición de pago operará respecto de todos los trámites en curso y los que se inicien a partir de la promulgación de la presente, debiendo acreditarse el otorgamiento del préstamo por parte del Fondo Fiduciario y/o el Banco Hipotecario, y la identificación catastral del inmueble.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2013.-

Registrada bajo el n° 3122/13.-